Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 30 de abril de 2024.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por Luz Amparo Henao Hurtado contra la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y Anais Reyes Martínez, recibido a través de la plataforma de recepción de demandas.

Sírvase proveer

Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral –Pensión Sobrevivientes-
Rad. No. 66001-31-05-002-2024-00051-00
Auto Interlocutorio No. 404

ADMITE DEMANDA

La señora **LUZ AMPARO HENAO DE HURTADO,** actuando a través de apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ANAIS REYES MARTÍNEZ.**

Se ordenará notificar personalmente al Ministerio Público en la forma indicada en el inciso 1° del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 Ley 2080 de 2021, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

Se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, para que aporte con la contestación de la demanda la dirección de la señora ANAIS REYES MARTÍNEZ, habida cuenta que le fue reconocida la prestación acá solicitada a través de la Resolución SUB-108418 del 22 de abril de 2022.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado al abogado CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 91.105.516 y T.P Nro 75296 del CSJ, para que represente al demandante en los términos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

DECISION

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por la señora **LUZ AMPARO HENAO DE HURTADO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ANAIS REYES MARTÍNEZ.**

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual será efectuada por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada la conteste y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

CUARTO: Comunicar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como lo establece el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 610 del Código General del proceso (Ley 1564 de julio 12 de 2021), teniéndose que dicha comunicación no genera vinculación como sujeto procesal.

QUINTO: Correr traslado de la demanda al Procurador Judicial en Asuntos Laborales – Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 76 del Decreto 262 de 2000.

SEXTO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- aporte la dirección de la codemandada ANAIS REYES MARTÍNEZ.

SEPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO, para que represente al demandante en los términos del poder a él conferido.

Correo electrónico demandante: camerchan@proteccionlegalsas.com
Correo electrónico demandado: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Dirección demandada: Manzana 27 casa16 Barrio la Fachada Armenia -Quindío-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

lll

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del tres (03) de mayo de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2252186985e047330415f9ff579336a90266c9eee196fd6a86e6cbba1de2fdf**
Documento generado en 02/05/2024 11:36:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica